



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL NORTE

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

PARTE ACTORA:

AUTORIDADES DEMANDADAS: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL PRESIDENTE
MUNICIPAL, Y
SECRETARIO I ,
TODOS DE ESTA CIUDAD

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Sentencia correspondiente al doce de diciembre de dos mil
diecisiete.-----

V I S T O S los autos del Juicio Contencioso
Administrativo y

RESULTANDO

1. El C. [redacted] mediante escrito
presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el
once de agosto del año en curso, promovió juicio contencioso
administrativo en contra del H. Ayuntamiento Constitucional
de [redacted] Presidente Municipal, Director de
[redacted] y Secretario [redacted]
Municipal, ambos de esta Ciudad, de quienes impugna: La
baja de su nombramiento como [redacted] de la
Dirección General de [redacted] de esta
Ciudad y notificada verbalmente el uno de agosto del año en
curso.-----

2. Admitida la demanda por auto de dieciséis de
agosto de dos mil diecisiete, se le dio curso y se ordenó
emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del
término de quince días hábiles que marca la ley, produjeran
su contestación, emplazamientos que se llevaron a cabo con
toda oportunidad.-----

3. Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, al no haber dado contestación en tiempo a la demanda, se tuvieron a las autoridades demandadas por ciertos los hechos narrados por el actor en su demanda y por perdido su derecho a ofrecer pruebas, en términos del artículo 300 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-----

4. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el veintinueve de noviembre del año en curso, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representara a pesar de haber quedado debidamente notificadas con toda oportunidad, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que así lo ameritaron y se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no formularon los suyos en ninguna de las formas previstas en el artículo 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, por lo que operó en su contra la preclusión y, con fundamento en el numeral 323 del Código invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver.-----

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 2 A fracción II, 3 fracción IV, 34, 39 fracción I, 40 fracción I, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, párrafo tercero, 278, 280, fracción IX, 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y 1, 4, 21 fracción I, 23 fracción I y 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL NORTE

Contencioso Administrativo, esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio, al tener jurisdicción territorial en el municipio de residencia de las autoridades demandadas y donde también tiene su domicilio el demandante.-----

II. La parte actora señala como acto impugnado: La baja de su nombramiento como _____ de la Dirección _____ de esta Ciudad y notificada verbalmente el uno de agosto del año en curso.-----

III. Previo al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las aleguen o no las partes, por ser consideradas una cuestión de orden público y de estudio preferente y en la especie al no acreditarse ninguna de las contenidas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se procede al estudio de los conceptos de impugnación hechos valer.-----

IV. Con base en las cuestiones planteadas en la demanda, la cual para su estudio debe de considerarse como un todo, por así establecerlo la Suprema corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número XX.1o. J/44, bajo el rubro: **“DEMANDA DE AMPARO. PARA SU ESTUDIO DEBE CONSIDERARSE COMO UN TODO.”**, se duele el actor de que el uno de agosto del año en curso, aproximadamente a las doce horas, se presentó en la Dirección de _____ a preguntar por qué no le había sido depositada su quincena, respondiéndole el director de dicha oficina que estaba dado de baja por órdenes del _____ y que al entrevistarse con esa autoridad le confirmó su baja. Que al

pasar nuevamente con el Director de
éste le quiso dar un supuesto finiquito que a su consideración
no corresponde al de un cese o baja injustificada al servicio
público de _____ de la

Municipal, comisionado a la seguridad personal del
_____ ya que la baja en cuestión fue emitida
sin apego a la legalidad.-----

Como pruebas de su parte, debidamente recibidas en la
audiencia del juicio, son las siguientes: veintiséis oficios de
distintas fechas, dirigidos a las autoridades civiles, militares y
navales, así como a instituciones _____ federales, estatales
y municipales, por la Dirección _____ y
Ayuntamiento _____ Municipal del H.
el _____ Veracruz, para que
servicio para la seguridad del _____ y que le fueran
otorgadas todas las facilidades para el mejor desempeño de
su cometido, así como, diversos recibos de nómina a nombre
del actor, expedidos por la _____ Municipal que
corresponden a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil
catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete;
documentales públicas, visibles a fojas ocho a ochenta y seis
de autos, con pleno valor probatorio en términos de los
artículos 66, 67, 68 y 109 del Código de Procedimientos
Administrativos para el Estado, para acreditar la relación
jurídica administrativa del actor con las autoridades
demandadas, el puesto de _____ adscrito a la Dirección de
_____ y que se desempeñaba como
del _____ del H. Ayuntamiento
Constitucional de _____ Veracruz y el salario quincenal
percibido.-----



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL NORTE

Respecto de las documentales de informes a cargo del Instituto Mexicano del Seguro social y el H. Ayuntamiento Veracruz, que obran a fojas ciento dieciséis a ciento diecinueve de autos, debidamente valoradas en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se advierte que, en el primero, se niega que el actor haya sido inscrito en dicha institución y en el segundo, el [redacted] por un lado, acepta que el actor prestó sus servicios como adscrito a la Secretaría de [redacted] y precisa que la fecha de ingreso de éste es el dieciséis de enero de dos mil doce, y no en la fecha indicada en la demanda, pero por otro, niega que dicho demandante se le haya comunicado el uno de agosto del año en curso la baja o cese del cargo que desempeñaba y afirma que el actor dejó de presentarse a laborar sin causa justificada desde la fecha indicada; sin embargo, dicha negativa implica la afirmación de otro hecho, consistente en que el actor no se presentó a laborar sin causa justificada desde la fecha indicada, circunstancia que no es acreditada en autos con ningún medio de prueba, en razón de que para justificar la legalidad del acto administrativo, como es, la baja del actor como policía de la Dirección [redacted] del H. Ayuntamiento Veracruz, es necesario acreditar que se llevó a cabo el procedimiento administrativo correspondiente iniciado por el hecho de que dejó de presentarse a laborar sin causa justificada, como se hace valer en el informe respectivo.-----

En efecto, ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un plazo de treinta días naturales, es causa legal de separación, por incumplimiento a uno de los

requisitos de permanencia, sin responsabilidad para la entidad pública, dando lugar a la terminación del nombramiento respectivo o cesación de sus efectos legales, acorde a los artículos 100 fracción IX y 116 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el estado de Veracruz, previa substanciación del procedimiento de separación correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia respectiva en términos del diverso numeral 146 de la citada ley. Por tanto, la inobservancia a lo anterior por parte de la Administración Pública resulta injustificada la separación del servicio del integrante de la institución policial.-----

De este modo, con la confesión ficta de las autoridades demandadas, ante el incumplimiento de emitir en tiempo y forma su contestación, que tuvo como consecuencia de tenerles por ciertos los hechos narrados por el actor en su demanda, en términos del artículo 300, penúltimo párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado (auto de veintiocho de septiembre del presente año), constituye un medio de prueba a favor del actor en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, por no existir pruebas que la contradigan, por lo que concatenada con la aseveración del en el informe respectivo, esta Sala Regional razonadamente concluye tener por demostrada la existencia de la baja del nombramiento del actor emitida por las autoridades demandadas, de manera verbal el uno de agosto del año en curso, la cual, como es de verse, carece de los elementos de validez del acto administrativo que exige el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, como son, ser emitido por autoridad competente, estar fundado y motivado, constar por escrito en papel oficial y



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL NORTE

expedirse de conformidad con el procedimiento administrativo que establezcan las normas aplicables, entre otros elementos. -----

Consecuentemente, esta Sala Regional, con fundamento en el artículo 326, fracción II y IV el código que rige la materia, resuelve declarar la **nulidad** del acto impugnado, consistente en: La baja del nombramiento del actor como _____ de la Dirección

Municipal de esta Ciudad y notificada verbalmente el uno de agosto del año en curso, por los motivos y consideraciones señaladas en este Considerando. -

No procede el reclamo de las diferencias salariales, que desde el mes de febrero del año en curso no le han sido cubiertas al actor, como alega en el hecho dos de su demanda, por tratarse de un acto consentido.-----

Acorde al artículo 327 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se condena a las autoridades demandadas a pagar al actor la indemnización establecida en el numeral 79 de la Ley 310 del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, en base a lo siguiente:

Fecha de ingreso del actor, dieciséis de enero de dos mil doce, por no existir prueba fehaciente que la contradiga. De baja el uno de agosto de dos mil diecisiete. Último salario quincenal neto de \$ _____ (

moneda nacional); se procede a la cuantificación correspondiente:

TRES MESES DE SALARIO. Para efectos legales el mes está compuesto de treinta días, por lo que, se habrá de

multiplicar el salario diario del actora por noventa días, cuyo resultado es de \$ (pesos 00/100 moneda nacional).-----

VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADO. Multiplicado el salario diario por veinte días de dicha percepción por cada uno de los años de servicios prestados (cinco años, seis meses, dieciséis días), queda el resultado siguiente: \$ X 20 días = ; X 5 años = \$

La parte proporcional de los seis meses y dieciséis días: Si 20 días de salario es a 365 días del año, a 196 días laborados le corresponden: $20 \text{ días} \times \frac{196}{365} = 10.73 \text{ días}$ a pagar X \$ = \$

Sumadas las cantidades finales, resulta el total de \$ (y pesos 00/100 moneda nacional).-----

SALARIOS VENCIDOS. A partir del dieciséis de julio de dos mil diecisiete, por haber quedado demostrado en autos que al actor le fue pagada la primera quincena del mes de julio del año en curso, por lo que a la fecha de la presente resolución han transcurrido ciento treinta y un días, luego si el salario diario es de \$ (quinientos pesos cero centavos, moneda nacional), arroja la cantidad de \$ (pesos 00/100 moneda nacional), más lo que se siga generando hasta que se cumplimente en definitiva esta sentencia, sin que esta prestación exceda de la cantidad equivalente al pago de doce meses, acorde al límite establecido en el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de -----



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL NORTE

Por consiguiente, se condena a las autoridades demandadas a pagar al actor la indemnización de \$

(
moneda nacional) que corresponde al importe de tres meses de su percepción diaria ordinaria; el equivalente a veinte días de dicha percepción por cada uno de los años de servicios prestados y los salarios vencidos generados día a día, sin que esta prestación exceda de la cantidad equivalente al pago de doce meses, acorde al límite establecido en el artículo 79 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; mas los proporcionales adquiridos.-----

Con fundamento en el artículo 330 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, una vez que quede firme la presente sentencia, las autoridades demandadas deberán de informar a esta Sala Regional sobre el debido cumplimiento de esta sentencia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. La parte actora probó su acción. Las autoridades demandadas no justificaron la legalidad de su acto, en consecuencia:-----

SEGUNDO. Se declara la nulidad del acto impugnado, consistente en: La baja del nombramiento del

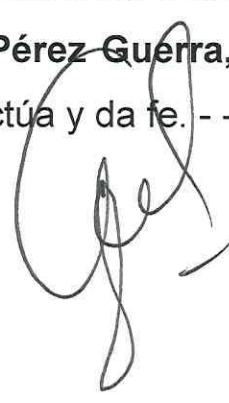
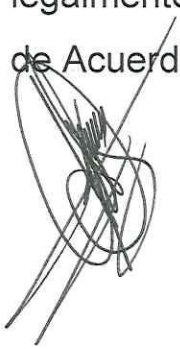
actor como _____ de la Dirección _____ y notificada verbalmente el uno de agosto del año en curso, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando IV de este fallo. -----

TERCERO. Se condena a las autoridades demandadas a pagar al actor la cantidad de \$

moneda nacional), por concepto de indemnización, más los proporcionales adquiridos. Cumplimiento que se deberá informar a este tribunal dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de que ha quedado firme la presente sentencia.-----

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y una vez que cause estado y sea cumplimentado este fallo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Sala Regional.-----

A S I lo resolvió y firma la maestra **Xóchitl Elizabeth López Fernández,** Magistrada habilitada de la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, por ausencia del titular, en términos de los artículos 27 y 34 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, asistida legalmente por la maestra **Norma Pérez Guerra,** Secretaria de Acuerdos habilitada, con quien actúa y da fe.-----



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO

CONVENIO JUDICIAL QUE CELEBRAN EL SEÑOR _____ EN
 SU CALIDAD DE ACTOR, Y EL AYUNTAMIENTO _____
 VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. _____
 PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON LA COPIA
 CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO _____ DE FECHA 11 DE ENERO
 DEL AÑO 2018, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO
 NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA SEXTA
 DEMARCACION NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE
 VERACRUZ, PARA DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO NUMERO _____, RADICADO EN ESTA H. SEGUNDA
 SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, EN
 TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE
 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO, MISMO QUE SUJETAN A
 LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL C. _____ QUE COMPARECIÓ ANTE LA
 EXTINTA SALA REGIONAL ZONA NORTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A DEMANDAR
 LA BAJA DE SU NOMBRAMIENTO COMO _____ DE LA DIRECCIÓN
 MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, DANDO LUGAR A QUE SE FORMARA EL
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO _____ ACTUALMENTE RADICADO BAJO
 EL NÚMERO _____ DE ESTA H. SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
 JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ .

II.- SIGUE DECLARANDO EL C. _____ QUE AL SEGUIRSE
 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 12 DE
 DICIEMBRE DE 2017 SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE LA
 INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE A VEINTE DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO
 PRESTADO, TRES MESES DE SALARIO, SALARIOS VENCIDOS Y PRESTACIONES
 DEVENGADAS, DECLARÁNDOSE TAMBIÉN LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO.

III.- A EFECTO DE DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE JUICIO, EL C.
 _____ Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
 VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ANTES CITADO,
 QUIEN ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL
 INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO _____ DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018,
 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO DE LA SEXTA
 DEMARCACION NOTARIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXPAN,
 VERACRUZ; OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- TANTO EL ACTOR _____, COMO EL
 DEMANDADO AYUNTAMIENTO _____ VERACRUZ, POR
 CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL _____, SE
 RECONOCEN EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN PARA
 TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

SEGUNDA.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, 155,
 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LAS PARTES PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO, Y A LAS DECISIONES PLANTEADAS Y CONDENADAS, TODA VEZ
 QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN,

VERACRUZ, HACE PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ (00/100 M.N.) AL ACTOR

QUE SERAN CUBIERTOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN MEDIANTE CHEQUE NUMERO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCOMER QUE SE PAGARA A LA FIRMA Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONVENIO.

LA PARTE ACTORA, ACEPTA EL PAGO, MEDIANTE EL CHEQUE QUE EXPIDEN LOS DEMANDADOS, Y QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBE POR LA CANTIDAD DE \$ (00/100 M.N.) MISMOS QUE EL ACTOR RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, AL MOMENTO DE LA FIRMA Y RATIFICACION DE ESTE INSTRUMENTO.

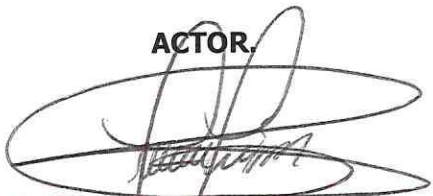
TERCERA.- CON LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTENDIENTES EN ESTE NEGOCIO, SOLICITAN A ESTA H. SEGUNDA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 151 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS, ACATÁNDOSE CON LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SUSTENTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, ORDENÁNDOSE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO POR COMPARECENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD.

CUARTA.- EL SEÑOR LIBERA A TODAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE CON ESTE CONVENIO SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO, REUNIÉNDOSE LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE EL MISMO CONTIENE, LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN, NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES, LAS DECISIONES PLANTEADAS, LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE LO SUSTENTAN, LOS PUNTOS DECISORIOS, EL NOMBRE Y CARACTER DE LOS COMPARECIENTES.

QUINTA.- LOS COMPARECIENTES EN ESTE NEGOCIO, SOLICITAN A ESTA H. SALA QUE UNA VEZ QUE EL PRESENTE CONVENIO SEA CUMPLIDO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, TODA VEZ QUE CON EL MISMO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE MÉRITO, ARCHIVÁNDOSE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN ALGUNA QUE HACER VALER EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE COMPARECE, YA QUE EL ACTOR SE DA POR SATISFECHO DEL PAGO, CON EL TÍTULO DE CRÉDITO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, EL DIA 18 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, OBLIGÁNDOSE A RATIFICARLO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ACTOR.



APODERADO LEGAL DEL H.

VERACRUZ.





XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

SENTENCIA CUMPLIDA. Con el escrito de cuenta recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, signado por el ciudadano _____ parte actora, y el Licenciado _____ apoderado legal del Honorable Ayuntamiento _____ autoridad demandada dentro del Juicio Contencioso Administrativo _____ personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número cuarenta y dos mil ciento noventa y dos (42,192) de fecha once de enero del año dos mil dieciocho en el cual la _____ otorga al ciudadano del Ayuntamiento _____ para pleitos y

cobranzas y asuntos laborales, mismo instrumento que fue pasado ante la fe del Licenciado _____ Titular de la Notaría Pública número _____ de la sexta demarcación notarial con residencia en la ciudad y puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, mediante el cual remiten a esta Sala el convenio de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, al que han llegado tanto el actor como las autoridades demandadas para dar por concluido el presente controvertido. Ahora bien, por dicho convenio las partes pactaron en su cláusula segunda que: “...CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LAS PARTES PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y A LAS DECISIONES PLANTEADAS Y CONDENADAS, TODA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO VERACRUZ HACE PAGO

DE LA CANTIDAD DE \$ _____ QUE SERÁN CUBIERTOS EN UNA SOLA EXHIBICION MEDIANTE CHEQUE NÚMERO _____ DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCOMER QUE SE PAGARA A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. LA PARTE ACTORA, ACEPTA EL PAGO, MEDIANTE EL CHEQUE QUE EXPIDEN LOS DEMANDADOS, Y QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBE POR LA CANTIDAD DE _____

M.N.) MISMOS QUE EL ACTOR. _____ RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, AL MOMENTO DE LA FIRMA Y RATIFICACIONES DE ESTE INSTRUMENTO.”; asimismo, en la cláusula quinta del referido convenio, los comparecientes solicitan a esta Sala archivar el presente asunto como totalmente concluido, no reservándose acción alguna que hacer valer en el expediente ya que el actor se da por satisfecho del pago con el título de crédito a que se hace referencia en a clausula segunda de su acuerdo de voluntades. Así las cosas, siendo que dicho convenio fue ratificado por ambas partes en la comparecencia celebrada el citado día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve en la que el _____ de

apoderado legal de _____ de Veracruz manifestó que: “Ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de promoción de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve así como del convenio anexo a la promoción antes mencionada, así como en este acto exhibo el cheque número _____ de fecha once de enero del año dos mil diecinueve de la institución bancaria BANCOMER expedido por el _____ a favor del actor _____ por la cantidad de _____ entregando en este acto dicho título de crédito al actor _____ presente en este acto, exhibiendo además copia fotostática simple de dicho título de crédito, solicitando se agregue a los autos para sus efectos legales correspondientes...”, en cumplimiento a lo manifestado, el representante de la autoridad demandada exhibió y entregó a la parte actora el cheque número _____ de fecha once de enero del año dos mil diecinueve de la institución bancaria BANCOMER expedido por el _____

municipio de _____ a favor del actor _____, procediendo en el acto la parte actora, ciudadano _____ a manifestar que: "...ratifico en todas y cada una de sus partes la promocion de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, así como el convenio anexo, ambos documentos signados por el suscrito y el apoderado legal del _____ estando de acuerdo en todas y cada una de las clausulas del citado convenio, asimismo manifiesto que recibo de entera conformidad el cheque número cuarenta y tres (43) de la institución bancaria BANCOMER de fecha once de enero del año dos mil diecinueve por la cantidad de _____ pesos, expedido a mi favor por el _____ no reservándome ninguna acción de ningún tipo en contra de la citada autoridad, dándome por pagado de todas y cada una de las prestaciones a que fueron condenados los demandadas en el presente juicio, por lo que solicito se archive el presente juicio como totalmente concluido". -----

En ese tenor, y toda vez que las partes han ratificado de conformidad el citado convenio, por lo que, privilegiando el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes, lo procedente es tener por cumplida la sentencia de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete (visible en autos de fojas 140 a 144), así como la revisora de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho (visible en autos de fojas 183 a 188), por tanto, previas anotaciones de rigor en los Libros, archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

Se autoriza a los Licenciados Karla Paulina Espinosa Salamanca, Omar Gómez Carrión, Miriam Yanet Suárez Báez, Carlos Loyo Hegler, Rubí Jacqueline Hernández Beltrán, Saúl Antonio Benítez Peralta, Mario Eduardo Ruíz Zúñiga, Erika Hernández Guevara y María Del Pilar Moñarch Roldán, actuarios adscritos a este Tribunal, para que realicen las notificaciones correspondientes en el presente juicio. -----

Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada _____ Veracruz, vía correo certificado con acuse de recibo a las autoridades demandadas _____ ;

Secretario de _____ del Honorable _____ de _____ Veracruz y publíquese por boletín jurisdiccional.. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA Luisa Samaniego Ramírez, Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Ricardo Báez Rocher, Secretario de Acuerdos que autoriza y firma. DOY FE. -----

Firmas y Rubricas.-----

Ricardo Báez Rocher, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz: -----

-----CERTIFICA.-----

Que la presente copia fotostática consta de una foja útil que concuerda fiel y exactamente con su original, que se tiene a la vista y que obra en el juicio contencioso administrativo número _____. Se extiende en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.- DOY FE. -----


Ricardo Báez Rocher
Secretario de Acuerdos


SEGUNDA
SALA